

Resolución 693/2006

Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate. Establécense los mismos para la tonelada de hoja verde y de yerba mate canchada puestas en secadero.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Bs. As., 20/10/2006, Publicada en el Boletín Oficial N° 31016 del 23-oct-2006

VISTO el Expediente N° 267/06 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la citada ley prevé, entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), la de acordar semestralmente, entre los distintos sectores participantes del mismo, el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002, determina como períodos semestrales, a los comprendidos entre los meses de abril a setiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos en los Artículos 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la citada Ley N° 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 1240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido, se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el citado Instituto Nacional cada semestre.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), mediante el Expediente N° 267/06 de su Registro, ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de los sectores de la Producción, Cooperativo, Secaderos, Industria y Trabajadores Rurales.

Que asimismo, obra un informe de precios minoristas de yerba mate, elaborado por la firma GRUPO CCR MARKET KNOWLEDGE.

Que en Acta de Sesión Especial N° 183 del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), iniciada con fecha 22 de agosto de 2006, se resumen las posiciones de los sectores representados en el mismo.

Que mediante la Resolución N° 77 de fecha 6 de setiembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM), el citado Directorio dispuso el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de la Ley N° 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto N° 1240/02.

Que la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo Regional de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha producido un exhaustivo análisis técnico.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legales del Área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en los Artículos 4º, inciso r) de la Ley N° 25.564 y 18 del Decreto N° 1240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello, EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$) 480 la tonelada de hoja verde puesta en secadero, y en PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$) 1850 la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 31 de marzo de 2007, inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, las que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM).

Art. 4º — Comuníquese al Instituto Nacional mencionado en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.